



Izquierda Unida
Extremadura

El Grupo Municipal de Izquierda Unida ñ ñ ñ ñ ñ ñ ñ ñ ñ ñ ñ ñ ñ ñ ñ . de conformidad con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta por la vía urgente a debate y aprobación la siguiente moción.

Exposición de motivos

La sala tercera del Tribunal Supremo ha aceptado que los ayuntamientos puedan catalogar como construcciones las líneas eléctricas de alta tensión y las canalizaciones de gas, de cara al cálculo de la base imponible en la tasa por utilización del dominio público local.

El Supremo avala en sus sentencias las ordenanzas fiscales de 2014 de los ayuntamientos de **Arteixo (La Coruña), Serradilla (Cáceres) y Villalcampo (Zamora)**. Que establecen la regulación y las tarifas de la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos".

Estas ordenanzas fiscales están basadas todas ellas en un informe jurídico de la **Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)**.

El Supremo avala que las tarifas de esta tasa se calcular a partir de un estudio técnico sobre la base de un informe tipo elaborado para la Federación Española de Municipios y Provincias. El valor del inmueble es el resultado de sumar el valor catastral del suelo con construcciones al valor de las instalaciones.

La base imponible se obtiene tras multiplicar ese valor del inmueble al coeficiente de relación con el mercado y la ocupación en metro cuadrado que corresponde a cada metro lineal.

El alto tribunal recuerda que "al cuantificar la tasa no se trata de alcanzar el valor de mercado del suelo por el que discurren las instalaciones que determinan el aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, sino el de la utilidad que esos aprovechamientos o usos reportan".

"Por ello, son admisibles todos los métodos que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboquen en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo", señala.

"Si se trata de valorar la utilidad que proporciona al sujeto pasivo el **uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local** por la instalación de los mencionados elementos relativos a la distribución de electricidad, parece de todo punto razonable tomarlas en consideración", considera el tribunal.

La sentencia añade que la aplicación del coeficiente de relación con el mercado está justificada en la medida en que se trata de cumplir el mandato legal de que el valor catastral no supere al de mercado.

A modo de ejemplo: las ordenanzas como la de Arteixo (A Coruña) gravan con entre 2,92 y 12,35 euros cada metro de línea de alta tensión -más de 66 kilovattios- y aplican una horquilla 0.56 a 3,04 para las de media y baja.

Por otra parte, el cálculo de la incidencia de estas tasas no tiene por qué repercutir en los ciudadanos ya que incluso con los datos de Unesa, la patronal del sector eléctrico, cifra en **61.684 kilómetros** la longitud de las líneas de alta tensión que atraviesan el país y las islas Canarias y Baleares, al que hay que añadir los 42.986 de la empresa pública Reesa, mientras las de media y baja suman otros 853.104.

Con estos datos se calcula que las tasas supondrían 780 millones anuales frente a los 5.000 millones de beneficios. Entre todos los ayuntamientos podrían ingresar un mínimo de 305 millones anuales por la alta tensión y 477 millones por la media y la baja.

Estamos convencidos que al imponer esta tasa a la Empresa Eléctrica supondría ingresos para el ayuntamiento que repercutirían en el bienestar de los ciudadanos.

En consecuencia con lo expuesto se propone al Pleno la adopción del siguiente

Acuerdo

Que se elabore la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, con el asesoramiento correspondiente en materia técnica y legal de los técnicos del ayuntamiento y el asesoramiento de la FEMPEX y FEMP si fuera necesario

En _____ a _____ de 2017

Fdo.

Concejal de Izquierda Unida en _____ de _____.